



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 9 - Industria de la Construcción y Actividades Complementarias***

***Subgrupo 01 - Industria de la construcción y actividades complementarias - Vidrio***

Aviso N° 15430/010 publicado en Diario Oficial el 21/06/2010



**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**ACTA.** En Montevideo el día 3 de junio de 2010 se reúne la mesa de negociación salarial del Grupo 9 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS; Sub- Grupos 01 **Industria de la Construcción y Actividades Complementarias - Vidrio**, integrada por las Dras. Flavia Romano y Raquel Cruz y Cra. Laura Mata por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los Sres. Ignacio Otegui por la Cámara de Construcción del Uruguay, Hugo Méndez por la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay, Ubaldo Camejo por la Liga de la Construcción y Pedro Espinosa por Coordinadora de la Construcción del Este y Señores Pedro Porley y Diego Gonzalez por el Sindicato Único de la Construcción y Anexos (SUNCA) y hacen constar que:

- 1- Se procede a fijar el incremento salarial correspondiente al período 1º de Mayo de 2010 a 31 de octubre de 2010, en aplicación de lo dispuesto en el artículo cuarto, del acuerdo suscrito el 3de octubre de 2008 homologado por Decreto 534/008 del 3 de noviembre de 2008.
- 2- En virtud de lo establecido en las citadas cláusulas, el porcentaje de ajuste salarial sobre salarios mínimos vigentes al 30 de abril de 2010 serán las que surgen de la nómina adjunta que se considera parte integrante de esta acta.
- 3- El incremento salarial establecido, entrará a regir una vez publicado en el Diario Oficial.
- 4- La retroactividad generada con motivo del aumento a partir del 1º de mayo de 2010, será exigible y pagada conjuntamente con la primer liquidación posterior a la publicación en el Diario Oficial, siempre que la referida publicación se efectúe antes de las 72 horas anteriores al pago referido. En caso de que se publique dentro de las referidas 72 horas, el pago de la retroactividad será exigible y pagada con la siguiente liquidación quincenal o mensual según corresponda.

Leída que es fue los comparecientes ratifican y firman.

Mayo 2010

## PLANILLA DE LAUDOS VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2010

### VIDRIO

#### OBREROS JORNALEROS

(JORNAL POR DIA)

Industria del vidrio (grupo 8 subgrupo 08)	Grupo 9 Sub 01 personal excluido del Dec ley 14,411	Valor hora (\$) al 1/11/09	Ajuste al 1/05/10	Valor hora (\$) al 1/05/10
<b>Categoría 1</b>	Categoría III	54,26	9,22%	<b>59,28</b>
<b>Categoría 2</b>	Categoría IV	60,15	6,77%	<b>64,23</b>
<b>Categoría 3</b>	Categoría V	66,62	3,84%	<b>69,18</b>
<b>Categoría 4</b>	Categoría VIII	78,59	6,93%	<b>84,03</b>
<b>Categoría 5</b>	Categoría X	89,09	5,46%	<b>93,97</b>

**ADMINISTRATIVOS**

	Laudo al 1/07/2008	Laudo al 1/11/2008	Laudo al 1/11/2009	Laudo al 1/05/2010
<b>Categoría I</b>	5.900,69	6632,38	7461,42	<b>8533,13</b>
<b>Categoría II</b>	8.024,53	9019,57	10147,02	<b>10950,52</b>
<b>Categoría III</b>	10.179,39	11441,63	12871,84	<b>13392,77</b>
<b>Categoría IV</b>	12.333,05	13862,35	15595,14	<b>15838,56</b>